



ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. 009
(Junio 18 de 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPLEMENTA LA OFERTA DE CURSOS ELECTIVOS EN LAS MALLAS CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial a las conferidas por los literales a, d, g, s del artículo 35 de los estatutos generales de la Universidad y

CONSIDERANDO

Que la resolución CA-14 de noviembre 22 de 2010, definió los lineamientos curriculares y pedagógicos de los programas de pregrado de la Universidad Santiago de Cali.

Que en el artículo 22 de la resolución CA-14 de noviembre 22 de 2010, se determina que “La formación en una segunda lengua será requisito para optar el título de pregrado y se exigirá mínimo el nivel B1”.

Que la mayoría de programas organizados bajo los lineamientos definidos en la resolución CA-14 de noviembre 22 de 2010, no incluyeron en su malla curricular ningún tipo de curso de idioma extranjero.

Que la Universidad considera necesario propiciar desde el currículo la formación en idioma extranjero, como instrumento para mejorar la calidad académica.

Que la oferta de cursos electivos es flexible y puede variar cada que el contexto formativo lo requiera.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Incluir 3 niveles de idioma extranjero en la oferta de cursos electivos para todos los programas de grado cuyas mallas curriculares están aprobadas de acuerdo con la resolución CA-14 de noviembre 22 de 2010 y para las que hacia futuro se presenten a renovación u obtención de registro calificado.

Parágrafo Primero: Estos tres (3) cursos electivos de idioma extranjero tendrán la siguiente distribución general:

- Dos (2) cursos serán parte de la oferta de electivas del componente general
- Un (1) curso será parte de la oferta de electivas del componente de Facultad o de Programa.

Parágrafo Segundo: Para el caso del Programa de Finanzas y Negocios Internacionales, atendiendo que este tiene establecida la exigencia de nivel B2 la distribución será como sigue:

- Dos (2) cursos serán parte de la oferta de electivas del componente general.
- Dos (2) cursos serán parte de la oferta de electivas del componente de Facultad o de Programa.

Parágrafo Tercero: El número de horas presenciales con acompañamiento docente en cada curso de idioma extranjero será de cuatro (4) horas a la semana, independientemente del número de créditos que tenga el curso electivo. Habrá además otras dos (2) horas de trabajo con base en estrategias virtuales, laboratorio, clubes de conversación, entre otras.



ACADEMIA CON
RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 2. Todo estudiante matriculado en los programas basados en los lineamientos curriculares aprobados mediante resolución CA-14 de noviembre 22 de 2010, deberá presentar un examen en el Instituto de Idiomas para establecer su nivel de competencia de idioma extranjero, antes de tomar los cursos de que habla la presente resolución.

Parágrafo Primero: Este examen deberá presentarlo antes de iniciar primer semestre y de acuerdo con el resultado obtenido, se determinará el número de niveles que debe cursar el estudiante. Aquellos estudiantes que no presenten el examen en las fechas establecidas, deberán pagarlo según las tarifas establecidas por la Universidad.

Parágrafo transitorio. Para aquellos estudiantes que comenzaron sus estudios antes de la expedición de la presente resolución, si aun no tienen el examen que establece su nivel, dispondrán del periodo 2013B para presentarlo, de lo contrario se les aplicará lo consagrado en el parágrafo anterior.

Artículo 3. Los estudiantes que posean proficiencia B1 en idioma extranjero, debidamente certificada, se eximen de tomar los tres (3) cursos de idioma extranjero y la nota que se les reportará es la que arroje el examen que aplique el Instituto de Idiomas o la unidad que defina el Consejo Académico para tal efecto.

Artículo 4. La oferta de idioma extranjero que podrá tomar un estudiante será la que disponga el Instituto de Idiomas de la USC o la unidad que defina el Consejo Académico para tal efecto.

Artículo 5. Los programas de pregrado que luego de la expedición de la presente resolución se presenten a renovación u obtención de registro calificado, deben incluir en su malla curricular los tres (3) niveles de idioma extranjero previstos en la presente resolución.

Artículo 6. La realización y aprobación de los cursos previstos en la presente resolución no exonera del requisito de grado consistente en ostentar nivel B1 de proficiencia en idioma extranjero.

Artículo 7. La vigencia de la presente resolución es a partir del día veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013), fecha de la aprobación de la misma en la sesión correspondiente del Consejo Académico y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).


CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO
Rector


ARTURO HERNÁN ARENAS FERNÁNDEZ
Vicerrector


FORTUNATO GARCÍA WALLIS
Secretario General